El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que MARITZA BEATRIZ MENDOZA PEREZ identificada con C.C. 27.789.835, en calidad de apoderada de ADOLFO GUTIERREZ DIAZ, radicó bajo el No. 73001-1-25-0501 del 18 de noviembre de 2025, solicitud para el reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en las modalidades de demolición parcial, modificación, reforzamiento estructural y ampliación para vivienda unifamiliar y comercio y servicios en dos pisos, a realizar en el predio ubicado en la Calle 20 No. 23 A – 198 Sur Barrio Miramar en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 324.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-121471 y ficha catastral 73-001-01-04-00-00-0176-0014-0-00-00-0000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-121471 del 13 de noviembre de 2025, ADOLFO GUTIERREZ DIAZ identificado con C.C. 93.361.282, es el propietario del predio ubicado en la Calle 20 No. 23 A – 198 Sur Barrio Miramar en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 324.00m², y ficha catastral 73-001-01-04-00-00-0176-0014-0-00-00-0000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 20 de noviembre de 2025.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2515485 del 21 de noviembre de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-26100139, enviada mediante correo electrónico el 16 de enero de 2026.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2611146 del 27 de febrero de 2026, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-26-0145 del 27 de febrero de 2026, es decir hasta el 20 de marzo de 2026.

Que el solicitante, mediante oficio radicado con No. 2611639 del 19 de marzo de 2026 allegó los documentos tendientes a dar respuesta a las actualizaciones, correcciones o aclaraciones requeridas en el acta de observaciones remitida con oficio No. DES-26100139.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el Curador Urbano Uno, mediante auto No. 73001-1-26-0265 del 09 de abril de 2026, prorrogó por el término de veintidós (22) días hábiles, el plazo que tiene para resolver la solicitud, es decir hasta el trece (13) de mayo de 2026.

Que una vez analizado lo acopiado por parte del interesado, se evidencia que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO a los requerimientos exigidos, según lo consignado en el acta final de revisión de los profesionales del área de arquitectura en los numerales 2.01, 2.03, 3.2.07, 3.2.13, 3.2.15, 3.2.30, 5.1, 6.1, 6.3, 6.5, y de geotecnia en el numeral 1.08.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que *" ... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se* ***entenderá desistida*** *y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición..."* Negrilla y cursiva fuera de texto.

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO a las observaciones realizadas.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud para el reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en las modalidades de demolición parcial, modificación, reforzamiento estructural y ampliación para vivienda unifamiliar y comercio y servicios en dos pisos, que se pretendía realizar en el predio ubicado en la Calle 20 No. 23 A – 198 Sur Barrio Miramar en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 324.00m², matrícula inmobiliaria No. **350-121471** y ficha catastral **73-001-01-04-00-00-0176-0014-0-00-00-0000**, radicada bajo el **No. 73001-1-25-0501 de noviembre 18 de 2025,** por **ADOLFO GUTIERREZ DIAZ** identificado con C.C. 93.361.282.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los*

documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los trece (13) días del mes de mayo de 2026.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____, hora _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado **El notificador**

ADOLFO GUTIERREZ DIAZ
C.C. 93.361.282

BRAYAN STIVEN RINCON GARCIA

Proyectó: Arq. Stiven Rincón

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 22 JUN 2026 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 22 JUN 2026

FIRMA: _____

Curador Urbano Uno

Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 1437 DE 2011, EL DIA 03 DE JUNIO DE 2026 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO A: MARITZA BEATRIZ MENDOZA PEREZ en calidad de apoderada de ADOLFO GUTIERREZ DIAZ

EN CONSTANCIA FIRMA: STIVEN RINCÓN

CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO